



ORDENANZA MUNICIPAL N° 545 -MPH/CM

EL ALCALDE PROVINCIAL DE HUANCAYO
POR CUANTO:
EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUANCAYO:
Ha dado la Ordenanza Municipal siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DEL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 18° Y LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 48° EN EL REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO

Artículo 1º.- INCORPÓRESE al Reglamento Interno de Concejo Municipal, el numeral 6, del artículo 18°, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 468-CM/MPH de fecha 26 de setiembre 2012, quedando establecido de la siguiente manera

“6.- Suscribir el Acta de Sesión de Concejo Municipal”

Artículo 2º.- MODIFÍQUESE el artículo 48° del reglamento Interno de Concejo Municipal, quedando establecido de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 48°.- APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.-

De no formular observación alguna o con las observaciones que se formulen, el Alcalde dispondrá dejar constancia de la observación del Acta correspondiente a la sesión en que se producen, y dar por aprobada el Acta de Sesión de Concejo Municipal; suscribiendo en señal de conformidad por los miembros de Concejo Municipal y de haber participado de dicha sesión”

Comuníquese al señor Alcalde Provincial de Huancayo para su promulgación conforme a Ley. En Huancayo a los seis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Dado en la Casa Municipal de Huancayo a los siete días del mes de julio del año dos mil dieciséis



Alcides Chamorro Balvin
ALCALDE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 514-MPH/CM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO:

Ha dado la Ordenanza Municipal siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2º,
9º Y 111º E INCORPORA EL ARTÍCULO 118º -A EN EL REGLAMENTO INTERNO DE
CONCEJO**

Artículo 1º.- MODIFIQUESE los Artículos 2º, 9º y 111º del Reglamento Interno del Concejo Municipal, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 468-CM-MPH de fecha 26 de setiembre de 2012, quedando establecido de la siguiente manera:

“Artículo 2º.- DEFINICIÓN FUNCIONES GENERALES, ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN.- El Concejo Municipal de Huancayo, se constituye como un cuerpo jerárquico funcional, parte conformante del órgano de gobierno local de carácter normativo y fiscalizador, integrado por el Alcalde quien lo preside y representa; y (15) Regidores elegidos conforme a Ley, orienta sus esfuerzos al logro del desarrollo integral de su localidad con visión de futuro y fortalecimiento interno, le corresponde las atribuciones, funciones y prerrogativas que establece la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización en concordancia con lo señalado en la Ley Orgánica de Municipalidades”.

“ARTICULO 9º.- CONFORMACION, NUMERO LEGAL.- Son Miembros de Concejo Municipal de Huancayo, el Alcalde y los (15) Regidores elegidos conforme a Ley Electoral, en tal sentido el número Legal de los miembros del Concejo para todos sus efectos es de dieciséis (16) miembros, teniendo todos ellos derecho a voz y voto”.

“ARTÍCULO 111º.- COMISIONES ORDINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO.- Sin restringir las facultades del Alcalde de proponer el número de comisiones ordinarias el Concejo Municipal está compuesto de por lo menos las siguientes comisiones:

- a) Comisión de Administración Planeamiento y Presupuesto.
- b) Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Ambiental.
- c) Comisión de Desarrollo Social.
- d) Comisión de Tránsito y Transporte.
- e) Comisión de Servicios Públicos y Locales.
- f) Comisión de Desarrollo Económico y Turismo.



- g) Comisión de Órganos Desconcentrados y Descentralizados.
- h) Comisión de Asuntos Legales y Ética.
- i) Comisión de Deporte, Cultura, Familia y Juventud”

Artículo 2º.- INCORPORESE al Reglamento Interno de Concejo Municipal, el Artículo 118º -A, quedando establecido de la siguiente manera:

“Artículo 118º - A.- COMISIÓN DE DEPORTE, CULTURA, FAMILIA Y JUVENTUD, Corresponde a la Comisión de Deporte, Cultura, Familia, y Juventud, pronunciarse sobre asuntos que deben ser normados y/o fiscalizados por el Concejo, relacionados con:

- a) Educación y Cultura
- b) Recreación y Deportes
- c) Arte y Folklore
- d) Patrimonio Cultural
- e) Juventud
- f) Los convenios que tengan vinculación e incidencia con el área.
- g) Otros que le encomiende el Concejo”

Comuníquese al señor Alcalde para su promulgación

En Huancayo a los tres días del mes de enero del año dos mil quince

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa Municipal de Huancayo a los cinco días del mes de enero del año dos mil quince.


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
.....
Alcides Chamorro Belvis
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANCAYO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, de conformidad a los Artículos 194º y 195º de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que poseen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 468-CM/MPH, de fecha 26 de setiembre de 2012 se aprobó el Reglamento Interno de Concejo Municipal, el mismo que consta de 6 títulos, 10 Capítulos, 121 Artículos, 2 Disposiciones Transitorias y 3 Disposiciones Finales.

Que, mediante Resolución N° 269-2014-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones establece el número de regidores provinciales y distritales a ser elegidos en el proceso de Elecciones Municipales 2014, siendo para la provincia de Huancayo quince (15) regidores.

Que, el señor Alcalde preocupado por el Deporte, Educación, la Familia y la Juventud, propuso a los miembros del Concejo Municipal incorporar la Comisión Ordinaria de Deporte, Educación, la Familia y la Juventud de la Municipalidad Provincial de Huancayo.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 468 -CM/MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Dictamen N° 008-2012-MPH/CAPP de fecha 20 de Agosto de 2012, emitido por la Comisión Permanente de Administración, Planeamiento y Presupuesto, los Informes Legales Nros. 577-2012-MPH/GAL y 084-2012-MPH/ALE-JAA, tratado en las siguientes sesiones de Concejo Municipal: VIII Sesión Extraordinaria de fecha 12 de Setiembre de 2012, XVIII Sesión Ordinaria de fecha 19- 09- 2012 y en la IX Sesión Extraordinaria de fecha 26 de Setiembre de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Reformas Constitucionales contenidas en las Leyes 27680 y 28607, establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y complementa que la estructura orgánica del gobierno local la conforma el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley;

Que, el Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala las atribuciones del Concejo Municipal entre ellas la de aprobar, modificar y derogar las ordenanzas, así como la de aprobar por ordenanza el Reglamento del Concejo Municipal, en el Art. 10° que corresponde a los regidores entre otras atribuciones las de proponer proyectos de ordenanzas, desempeñar funciones normativas y de fiscalización de la gestión municipal, así como concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, además en el Art. 40° señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se regula las materias de su competencia normativa;

Que, el Art. 1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece entre otros conceptos que no son actos administrativos los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del título preliminar de esta ley y aquellas normas que expresamente así lo establezcan, en el Art. 95° señala el régimen de los órganos colegiados respecto al funcionamiento interno sean permanentes o temporales, en el Art. 96° aclara que cada órgano colegiado de las entidades es representado por un presidente y cuenta con un secretario para llevar las actas de las sesiones;

Que, existe un pedido de la Comisión de Asuntos Legales para que se modifique en su integridad el Reglamento Interno de Concejo (RIC), considerando que tiene conceptos obsoletos, controversiales e incongruentes y advirtiendo que el RIC vigente cuenta con articulados desfasados las cuales ya fueron superados por interpretaciones legales actuales, del mismo modo se comprobó que su redacción es simple e inadecuada y no se encuentra acorde a la actualidad de la Municipalidad Provincial de Huancayo por lo que es sustancial y necesario elaborar un proyecto actualizado de Reglamento Interno de Concejo (RIC), en el que se corrigió la terminología incorrecta y aclaró la interpretación confusa que existía en algunos de sus articulados además se implementó conceptos que no estaban normados que son muy necesarios;



Que, en el nuevo proyecto se hicieron innovaciones relevantes, siendo ahora un órgano normativo reglamentario procedimental, habiéndose corregido y aclarado conceptos como: el número legal y hábil, se señaló la juramentación como un acto solemne y requisito formal, se dividió criterios como las incompatibilidades, impedimentos, derechos, atribuciones, deberes entre otros de los regidores, los procedimientos de vacancia y suspensión se desarrollan ahora en forma distinta, se aclaró los conceptos de falta grave con los actos de indisciplina, se aclaró la facultad de fiscalización y de licencia por función edil, aclaración de los procedimientos de dispensa de trámite de convocatoria, de trámite de comisión, aplazamiento de sesión, se ordenó las secuencias de las estaciones u órdenes de despacho, informes, pedido y del día y sus procedimientos, se distinguió conceptos de proposiciones y proyectos, de quórum de asistencia y de votaciones, de intervenciones reiteradas e impertinentes, se aclaró que las votaciones solo se realizan en la estación de orden del día, que las proposiciones de los acuerdos que no fueron votadas a favor se tienen además de rechazados como objeto de archivo, que son distintos los conceptos de mayoría simple, calificada e unanimidad, que el alcalde solo vota como dirimente, el concepto de recursos impugnatorios ante el concejo, el de resolución de concejo, entre otros;



Que, por tales consideraciones y al amparo del Artículo 9º numeral 8 y 10 concordante con el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, demás disposiciones legales y con el voto unánime el Concejo Municipal aprueba la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento Interno de Concejo (RIC) de la Municipalidad Provincial de Huancayo, el mismo que consta de 6 títulos, 10 Capítulos, 121 Artículos, 2 Disposiciones Transitorias y 3 Disposiciones Finales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Ordenanza Municipal N° 219-MPH/CM sus modificaciones y las demás normas que se opongan a la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza al propio Concejo Municipal y remitir a la Gerencia de Secretaria Municipal para los efectos que correspondan.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

Dado en el Palacio Municipal de Huancayo, a los 26 días del mes de Setiembre del 2012.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Lic. Dimas Rudy Aliaga Castro
ALCALDE

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO (RIC)

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- FUERZA NORMATIVA Y MATERIAS DE REGULACIÓN DEL REGLAMENTO.-

El presente reglamento precisa el régimen interno del Concejo Provincial de Huancayo, define su organización y funcionamiento, establece las competencias, atribuciones, funciones, así como los derechos y deberes de sus miembros integrantes, además regula el procedimiento de las Sesiones, así como el funcionamiento de las Comisiones del Concejo

ARTICULO 2º.- DEFINICIÓN, FUNCIONES GENERALES, ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN.-

El Concejo Municipal de Huancayo, se constituye como un cuerpo jerárquico funcional, parte conformante del órgano de gobierno local de carácter normativo y fiscalizador, integrado por el Alcalde quien lo preside y representa; y (13) Regidores elegidos conforme a Ley, orienta sus esfuerzos al logro del desarrollo integral de su localidad con visión de futuro y fortalecimiento interno, le corresponde las atribuciones, funciones y prerrogativas que establece la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización en concordancia con lo señalado en la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3º.- FUNCION NORMATIVA.-

La función normativa del Concejo Municipal comprende entre otras la iniciativa, debate y aprobación de Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones y propuestas legislativas de acuerdo con los procedimientos, ámbito de aplicación y alcances señalados en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Bases de la Descentralización y el presente Reglamento.

ARTICULO 4º.- FUNCION FISCALIZADORA.-

La función fiscalizadora del Concejo Provincial respecto de la Gestión Municipal, es irrestricta y alcanza a la Municipalidad Provincial de Huancayo, sus empresas y organismos descentralizados, siendo obligación de la administración municipal y de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, sobre las cuales la Municipalidad ejerce funciones de control y supervisión, otorgar información a los Regidores para el adecuado cumplimiento de esta función, previa autorización del Concejo Municipal; las fiscalizaciones que disponga sobre cualquier asunto de interés Municipal, deben promover un procedimiento que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones; las funciones de fiscalización se realiza a través de las comisiones permanentes o especiales o mediante Acuerdos que disponen que la administración de la municipalidad le informe sobre aquellos asuntos que demandan su intervención.

TITULO II

PROCESO DE INSTALACION DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 5º.- DEFINICIÓN Y ALCANCES.-

Dentro de los 10 días siguientes a la proclamación de las Autoridades Municipales, el Alcalde y el Concejo Provincial cuyo mandato concluye, dispondrán que se realicen las coordinaciones necesarias para llevar a cabo el proceso de transferencia y de instalación del nuevo Concejo Provincial desde la difusión oficial de los resultados electorales hasta el acto mismo de la Sesión de Instalación del Concejo.

ARTÍCULO 6º.- PROCESO DE TRANSFERENCIA.-

El Alcalde en función, en coordinación con los miembros del Concejo Municipal brindarán todas las facilidades establecidas por las disposiciones que rigen el proceso de transferencia, debiendo el Secretario Municipal coordinar con el Alcalde electo las particularidades inherentes a la Sesión Solemne de Instalación del nuevo Concejo.

ARTICULO 7º.- INSTALACIÓN DEL NUEVO CONCEJO PROVINCIAL.-

Cumpliendo con las solemnidades en la fecha programada con el quórum de ley, el Alcalde electo ordena la lectura de la citación a convocatoria de instalación del Concejo y el Acta del resultado de la votación enviada por el Jurado Electoral Especial y declara instalado el nuevo Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria se procede a la ceremonia de Juramentación del Alcalde, que la efectúa el Teniente Alcalde electo y seguidamente cada uno de los regidores provinciales presentes serán juramentados por el Alcalde Provincial, la fórmula de la juramentación será la de uso común, por Dios, por la Patria; salvo que algún Regidor expresara el deseo de que se prescindiera de la invocación a Dios en su juramento, a lo cual quien tome el juramento accederá. La asunción de funciones se da el 01 de Enero del año siguiente del proceso de elecciones municipales, concluida la juramentación, se continúa con el acto oficial, con los discursos de personalidades invitadas y el Discurso de Orden del nuevo Alcalde, con lo que se da por cumplido el motivo de la convocatoria y se levanta la sesión. En la Sesión de Instalación y Juramentación no hay debate ni pueden hacer uso de la palabra los Regidores Provinciales.

TITULO III

DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

CAPITULO I

ANTECEDENTES LEGALES

ARTÍCULO 8º.- MANDATO REPRESENTATIVO.-

Los Regidores representan a la Provincia de Huancayo y les corresponde por jerarquía el respeto y consideraciones por parte de las autoridades Civiles, Militares y Policiales a efectos que cumplan con el desempeño de sus funciones, así como la categoría que le resultan inherentes, no están sujetos a mandato imperativo.

ARTICULO 9º.- CONFORMACION, NUMERO LEGAL.-

Son Miembros de Concejo Municipal de Huancayo, el Alcalde y los (13) Regidores elegidos conforme a Ley Electoral, en tal sentido el número Legal de los miembros del Concejo para todos sus efectos es de catorce (14) miembros, teniendo todos ellos derecho a voz y voto.

ARTICULO 10º.- NUMERO HABIL.-

Se considera como miembros hábiles del Concejo al Alcalde y Regidores que estén en condiciones de desempeñar las funciones para las que fueron elegidos, siendo inhábiles los miembros del Concejo para efecto del quantum que:

- a) Estén gozando de licencia concedida por el Concejo.
- b) Se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 11º. JURAMENTACION.-

Para poder ejercer el cargo de Alcalde o Regidor es requisito indispensable la juramentación conforme a Ley.

ARTICULO 12º.- OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACION JURADA

El Alcalde y Regidores están obligados a presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas, conforme a Ley.

ARTICULO 13º.- DEL CARGO Y VACANCIA.-

El cargo de Alcalde o Regidor es irrenunciable, se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

- 1.- Muerte;
- 2.- Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;



- 3.- Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones
- 4.- Ausencia de la respectiva jurisdicción por más de 30 (treinta) días consecutivos, sin autorización del Concejo Municipal.
- 5.- Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal.
- 6.- Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad.
- 7.- Inconcurria injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses.
- 8.- Nepotismo, conforme a la ley de la materia
- 9.- Por incurrir en la causal establecida en el Artículo 63º de la presente Ley.
- 10.- Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.

En estos casos de vacancia, el Regidor será reemplazado por el suplente que corresponda, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

ARTÍCULO 14º.- INCOMPATIBILIDADES.-

El cargo de Regidor es incompatible:

- 1.- Con el ejercicio de funciones, cargos ejecutivos o cargos administrativos, sean de carrera o de confianza, de miembro de Directorio, Gerente, apoderado, representante, en la misma Municipalidad o en las empresas municipales u órganos desconcentrados de su jurisdicción.
- 2.- Con ser abogado o miembro del Directorio de Empresas que tienen con la Corporación Municipal, contratos de obras, de suministro o de aprovechamiento, o que administran rentas o prestan servicios públicos a ésta; con excepción del cargo de accionista de las Empresas Municipales.

Todos los actos que contravengan el numeral 1 y 2 son nulos y su infracción por mandato de la ley es causal de vacancia del cargo de Regidor.

ARTÍCULO 15º.- IMPEDIMENTOS.-

Los Regidores de la Municipalidad, están impedidos de realizar actos de administración o ejercer intromisión en los actos de gestión que son competencia de los diversos órganos de la Municipalidad, efectuar acciones de personal y de logística o en su caso ejercer influencia para la obtención de determinados beneficios a favor de un tercero, en un reclamo individual.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16º.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO.-

Son derechos funcionales de los miembros del Concejo Municipal:

- 1.- Participar con voz y voto en las sesiones de concejo y, cuando sean miembros en las comisiones ordinarias y especiales.
- 2.- Pedir los informes que estimen necesarios a la Alcaldía y Gerencia Municipal a través de Concejo Municipal y obtener respuesta oportuna de ellos.
- 3.- Presentar mociones, proposiciones de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones contempladas en la ley de la materia y el presente Reglamento.
- 4.- Formar parte de las comisiones.
- 5.- Presentar pedidos por escrito para atender las necesidades de los vecinos

ARTICULO 17º.- ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO.-

Son atribuciones de los miembros del Concejo Municipal:

- 1.- Proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos
- 2.- Formular pedidos, informes y mociones.

- 3.- Desempeñar, por delegación, las atribuciones políticas del Alcalde.
- 4.- Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.
- 5.- Las demás establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 18º.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO.-

Son deberes funcionales de los miembros del Concejo Municipal:

- 1.- Participar en las Sesiones de Concejo Municipal, en las comisiones a las que pertenezcan, ejerciendo los cargos directivos dentro de éstas.
- 2.- Cumplir y hacer cumplir las normas de carácter municipal, respetar el presente reglamento y las disposiciones que sobre seguridad interna de los locales e instalaciones de la municipalidad se hubiera dictado.
- 3.- Desempeñar por delegación las actividades políticas del Alcalde y fiscalizar la gestión municipal.
- 4.- Mantener una conducta personal adecuada, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía, de uso común y las de disciplina, contenidas en éste reglamento.
- 5.- Mantenerse comunicados con los vecinos y las organizaciones sociales, con el objeto de conocer sus preocupaciones y necesidades, y contribuir a darle solución, de acuerdo con los procedimientos establecidos sin promover la realización de actos destinados a conseguir privilegios para ninguna persona o grupo.

ARTICULO 19º.- RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO.-

Los miembros del Concejo son responsables, individualmente de los abusos, faltas, transgresiones y por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente responsables de los acuerdos adoptados por el Concejo que sean violatorios de la ley a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas, cuando corresponda el Concejo acordará la sanción disciplinaria pertinente.

ARTÍCULO 20º.- MODERACION EN LAS INTERVENCIONES.-

Los miembros del Concejo deben guardar moderación en sus intervenciones, evitando utilizar palabras o frases ofensivas y ciñendo sus intervenciones a la materia de su pedido, informe o punto en debate, limitándose al tiempo máximo establecido en el presente Reglamento, los Regidores deben votar en los asuntos que se sometan a decisión del Concejo; no pudiendo retirarse de la Sesión en el momento de la votación.

ARTICULO 21º.- SUSPENSION DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDORES.-

El ejercicio del cargo del Alcalde o Regidores, se suspende por Acuerdo de Concejo en los siguientes casos:

- a) Por incapacidad física o mental temporal.
- b) Por licencia autorizada por el Concejo, por un periodo máximo de 30 días naturales, la que puede ser renovada.
- c) Por el tiempo que dure el mandato de detención, concluido el mandato de detención el Regidor reanuda sus funciones de manera automática e inmediata sin requerir pronunciamiento alguno del Concejo.
- d) Por sanción impuesta por comisión de falta grave, hasta por 30 días como máximo.

ARTÍCULO 22º.- SANCIONES POR FALTAS.-

Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento los Regidores pueden ser sancionados por faltas leves y graves con la suspensión de su cargo por un periodo máximo de 30 días, la aprobación de la suspensión se realiza por mayoría simple en caso de faltas leves, y por los 2/3 del número legal en el caso de faltas graves, las mismas que se determinarán en Sesión Ordinaria o Extraordinaria conforme determine la convocatoria.

Los miembros del Concejo pueden ser sancionados por cometer actos de indisciplina con:

- a) Amonestación escrita y reservada.
- b) Amonestación pública en Sesión de Concejo y publicación en el diario de mayor circulación.
- c) Suspensión del ejercicio de sus funciones de 15 a 30 días.

ARTÍCULO 23º.- FALTAS LEVES.-

Los miembros del Concejo cometen faltas leves en los siguientes casos:

1. Abandonar en forma reiterativa la Sala de Sesiones injustificadamente.
2. No estar en el momento de la votación.

3. Hablar o recibir llamadas telefónicas en forma reiterativa que perturben o causen interrupción al debate.
4. Interferir en el debate reiteradamente, cuando no corresponda su intervención.
5. Señalar o decir frases o conceptos inapropiados.

Estos actos de indisciplina serán sancionados, con las dos primeras sanciones del artículo precedente, previa votación para determinar el grado de amonestación.

ARTÍCULO 24º.- FALTAS GRAVES.-

Los miembros del Concejo cometen Faltas Graves en los siguientes casos:

- 1.- Incumplir las normas establecidas en el presente reglamento en forma reiterada.
- 2.- Impedir el funcionamiento del servicio público, debidamente probado.
- 3.- Inasistir a dos (02) sesiones de comisión consecutivas o cuatro (04) no consecutivas en un lapso de seis (06) meses respecto a cualquiera de las reuniones programadas por las Comisiones Permanentes de Concejo que integran.
- 4.- Inconcurriencia injustificada a (02) Sesiones Extraordinarias de Concejo consecutivas, o (04) no consecutivas, durante un año.
- 5.- Agraviar de palabra, gestos o vías de hecho al Alcalde y/o Regidores en las Sesiones de Concejo, de manera relevante y reiterada, previa e inmediata determinación del concejo mediante votación por mayoría de dos tercios.
- 6.- Ejercer coacción, amenaza o violencia contra el Alcalde y Regidores en las Sesiones de Comisión o de Concejo, sin perjuicio de las demás acciones que se pudieran tomar en su contra.
- 7.- Arrogarse la representación de la Municipalidad ante entidades públicas y/o personas naturales o jurídicas privadas, ceremonias, actos oficiales, públicos o privados o similares, sin la autorización del Alcalde.
- 8.- Convocar y presidir Sesiones de Comisión y de Concejo cuando no cuenta con las atribuciones ni delegaciones de Ley; sin perjuicio de las acciones que se pudieran tomar en su contra.
- 9.- Utilizar o disponer de los bienes de la Municipalidad en beneficio propio o de terceros.
- 10.- Concurrir a la municipalidad en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas o estupefacientes.
- 11.- Usar el cargo para efectuar trámites o recibir prebendas.
- 12.- Causar intencionalmente daño material en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de la Municipalidad.
- 13.- Usar instrumentos falsos, como si fueran verdaderos, con el propósito de perjudicar o dañar la imagen de la institución y/o de sus funcionarios y trabajadores.
- 14.- Conspirar, intrigar o confabular directa o indirectamente para desestabilizar a la institución y/o difamar a los miembros del Concejo o a los funcionarios de la municipalidad.
- 15.- Incurrir en actos de violencia o faltamiento de palabra en agravio de los miembros del Concejo, funcionarios y/o trabajadores municipales en forma reiterativa y relevante.

ARTICULO 25º.- PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR AL ALCALDE O REGIDORES.-

El procedimiento para sancionar a los miembros del Concejo Municipal tiene dos modalidades:

- 1.- **FALTAS LEVES.-** Son de ejecución inmediata; luego de determinada la infracción, se procede a otorgar la palabra al infractor, el debate y procede la votación que se aprueba por mayoría simple para determinar el grado de amonestación.
- 2.- **FALTAS GRAVES.-** Son de ejecución, previa comprobación de los hechos, conforme al siguiente procedimiento:
 - a) Se toma conocimiento de la falta de oficio o por iniciativa/denuncia de algún regidor haciéndose de conocimiento al pleno.
 - b) Se notifica al infractor directamente en la misma sesión de Concejo o previa cédula de notificación, para que dentro de cinco (05) días hábiles haga su descargo.
 - c) El pedido de sanción por falta grave, deberá tratarse en la próxima sesión ordinaria, a efecto de que ejerza su derecho a la defensa.
 - d) En dicha sesión debe presentarse las pruebas o indicios que acredite la comisión de la Infracción.
 - e) Para efectos de la votación se otorgará la palabra al infractor o a su abogado y se procederá a votar.
 - f) La instrucción o investigación previa del procedimiento la realizará la Comisión Especial conformada por cinco miembros, la misma que emitirá el dictamen o informe que corresponda.



- g) Contra el Acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede el Recurso de Reconsideración ante el mismo Concejo Municipal dentro de los ocho (08) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para poder apelar.
- h) El recurso de Apelación se interpone ante el Concejo Municipal dentro de los diez (10) días de la notificación del Acuerdo de Concejo que aprueba o rechaza la suspensión o resuelve la reconsideración, el Concejo Municipal eleva el recurso al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los cinco (05) días hábiles bajo responsabilidad.
- i) El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable, siendo el órgano que expide las credenciales que corresponden.
- j) Constituyendo un procedimiento sancionador el de suspensión, es necesario para que se ejecute la sanción de suspensión que se haya puesto fin a la vía administrativa o consentido los plazos para impugnar, pudiendo el órgano pertinente adoptar las medidas cautelares para garantizar su eficacia.
- k) Una vez acordada la suspensión y siempre que corresponda el Regidor o Alcalde suspendido será remplazado de conformidad con el artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO 26°.- CESE DEL GERENTE MUNICIPAL.-

El Concejo Municipal dispondrá el cese del Gerente Municipal sólo cuando tenga sanción administrativa firme por falta grave o cuando tenga sentencia consentida por delito doloso.

ARTICULO 27°.- PROCEDIMIENTO PREVIO PARA LA VACANCIA DE ALCALDE Y REGIDORES

La vacancia del cargo del Alcalde o Regidor es declarado en primera instancia por el Concejo Municipal conforme al siguiente procedimiento:

- a).- Se inicia la causal de vacancia de oficio o por iniciativa/denuncia de algún regidor, también lo puede ejercitar cualquier vecino mediante solicitud debidamente fundamentada y sustentada con prueba idónea señalando la causal que corresponda, haciéndose de conocimiento al pleno en sesión ordinaria.
- b).- Se notifica al miembro del concejo objeto de vacancia, directamente en la misma Sesión de Concejo o previa cédula de notificación, para que haga su descargo dentro de un plazo no superior a las 48 horas previas a la sesión extraordinaria programada para tratar el pedido de la vacancia.
- c).- El pedido de vacancia, deberá tratarse en una próxima sesión extraordinaria que será determinada en la sesión ordinaria en la que se planteó la misma, a efecto de que ejerza su derecho a la defensa, el plazo para la emisión del Acuerdo sobre la vacancia no puede ser mayor a los 30 días hábiles de presentada la solicitud por el vecino o realizado el pedido por otro miembro del concejo.
- d).- En dicha sesión debe presentarse las pruebas o indicios que acredite la causal de vacancia.
- e).- Para efecto de la votación se otorgará la palabra al infractor o a su abogado, se debatirá y se procederá a votar, la sanción sólo se ejecuta si la aprobación a favor de la vacancia es de dos tercios del número legal de sus miembros.
- f).- La investigación previa del procedimiento la realizará la Comisión Especial determinada para ello, la misma que emite el dictamen o informe que corresponda.
- g).- El Acuerdo de Concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de Recurso de Reconsideración a solicitud de parte, dentro del plazo de quince (15) días hábiles perentorios, posteriores a la notificación del acuerdo, ante el mismo concejo municipal.
- h).- El Acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de Apelación interponiéndose a solicitud de parte ante el mismo concejo municipal que resolvió el primer recurso, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, el Concejo Municipal eleva el recurso al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los tres (03) días hábiles bajo responsabilidad.
- i).- El Jurado Nacional de Elecciones resuelve dentro del plazo de 30 días hábiles, bajo responsabilidad en instancia definitiva e irrevisable en otra vía, siendo el órgano que expide las credenciales que corresponden en caso proceda la vacancia.
- j).- Pese a no constituir esencialmente un procedimiento sancionador el pedido de vacancia, es necesario para que se ejecute éste, el agotamiento de la vía o el consentimiento de los plazos para impugnar.
- k).- Una vez acordada la vacancia y siempre que corresponda el regidor o alcalde vacado será remplazado de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 28°.- LICENCIA POR FUNCION EDIL.-

Para el ejercicio de la función Edil, los Regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber hasta por 20 horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a

sus labores Municipales. El Titular del Pliego informará a la entidad que facultó la licencia a efecto de que tome las acciones que corresponda ante el incumplimiento.

ARTICULO 29°.- PERDIDA DE PERCEPCION DE DIETAS.-

Los Regidores que no concurran a Sesión Ordinaria o asistan después de iniciada la estación de Orden del Día, o se retiren antes de iniciada dicha estación, no percibirán las dietas que establecen la ley.

ARTÍCULO 30°.- FACULTAD DE FISCALIZACION.-

Pese a que es una facultad del Concejo Municipal autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización, los regidores podrán ejercer sus actos de fiscalización sin ninguna restricción, siempre que los mismos no vulneren normas sustantivas de carácter administrativo, no estén dirigidas a perturbar el correcto funcionamiento de la administración pública en forma dolosa o sus actos generen perjuicio eminente a la entidad municipal. Excepto que el acto de fiscalización sea en forma inopinada por la trascendencia del mismo, el regidor que estime necesario fiscalizar e investigar cualquiera de las áreas deberá solicitar su pedido oralmente ante el concejo o dirigirse por escrito al Alcalde quien sin ningún requisito previo mediante Secretaría General tramitará de inmediato el pedido a fin de que los funcionarios o personas sometidas a la jurisdicción correspondiente respondan por escrito las inquietudes, peticiones y entreguen la documentación correspondiente, respetando la ley de transparencia, dicha documentación deberá ser entregada a los regidores obligatoriamente con no menos de 48 hora de anticipación y si es posible conjuntamente con la notificación de la citación a Sesión de Concejo.

TITULO IV

FUNCIONAMIENTO Y CONVOCATORIA DEL CONCEJO

CAPITULO I

SESIONES EN GENERAL Y ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 31°.- DE LAS SESIONES DE CONCEJO.-

El Concejo Municipal se reúne en sesiones, donde se debate y se adopta acuerdos sobre los asuntos y proyectos que se someten a su consideración en aplicación a las normas procesales reglamentarias.

ARTÍCULO 32°.- SESIONES PÚBLICAS O RESERVADAS.-

El Concejo Municipal se reúne en sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes. Las Sesiones son Públicas, sin embargo, puede acordarse se pase a Sesión Reservada para tratar asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales como el honor, la intimidad personal o familiar, y los asuntos que lo requieran.

ARTÍCULO 33°.- PRESIDENCIA DE LAS SESIONES.-

El Alcalde convoca y preside las Sesiones de Concejo Municipal, en su ausencia es presidida por el Regidor hábil que sigue al Alcalde, en forma automática.

ARTÍCULO 34°.- CITACION A SESIONES.-

El Secretario Municipal cita a las Sesiones de Concejo por encargo del Alcalde, las citaciones serán escritas, personales e igualmente publicadas en lugar visible en la sede municipal debiendo indicar día, hora, lugar y agenda donde se desarrolla la sesión indicada, debiendo notificarse además en el domicilio de cada regidor con cargo escrito.

ARTÍCULO 35°.- PLAZO DE CONVOCATORIA.-

El plazo de convocatoria para la sesión la ejerce el Alcalde quien ordena al Secretario General su realización y es de dos (2) días hábiles anteriores a la fecha programada de su realización.

ARTICULO 36°.- DISPENSA DEL TRÁMITE DE CONVOCATORIA.-

El Alcalde podrá dispensar excepcionalmente el trámite de convocatoria a sesiones extraordinarias, sólo cuando por la naturaleza del asunto a tratar o la urgencia del mismo lo requiera, siempre y cuando sea por acuerdo aprobado

por los dos tercios del número legal de Regidores del Concejo Municipal, en la sesión previa a ésta, pudiendo ejecutarse la sesión inclusive inmediatamente concluida la anterior.

ARTÍCULO 37°.- QUÓRUM PARA LAS SESIONES.-

En la fecha y hora señalada para que se realice la sesión el Alcalde dispondrá que el Secretario (a) General pase lista para verificar el quórum, si es conforme anunciará que hay quórum en la sala y procede a dar inicio a la sesión, si no alcanzara el quórum, se volverá a pasar lista quince (15) minutos más tarde. El quórum para la instalación y funcionamiento se da con la presencia de la mitad más uno de sus miembros hábiles, para el cómputo del quórum no se consideran miembros hábiles:

- a) Los suspendidos de acuerdo a ley.
- b) Los que estén gozando de licencia concedida por el Concejo.

ARTÍCULO 38°.- CASOS DE VOTACION CALIFICADA.-

Se requiere votación calificada exigida por Ley de dos tercios del número legal de los miembros del Concejo, para los siguientes casos:

- a) Aprobar endeudamientos internos y externos que deben estar destinados exclusivamente para obras y servicios públicos.
- b) Declarar la vacancia del cargo de Alcalde o Regidor.
- c) Aprobar la iniciativa de creación de Empresas Municipales, órganos desconcentrados o nuevas Gerencias.
- d) Pedir la adjudicación de bienes inmuebles al Estado para sí, o para la Municipalidad de Centro Poblado que lo requiera, debiendo tenerse a la vista el proyecto completo de uso de los bienes solicitados y las evaluaciones del impacto ambiental que puedan generarse (conforme al Art. 61° de la Ley Orgánica de Municipalidades).
- e) Declarar en emergencia administrativa o financiera, por única vez, tal como lo establece la Vigésima Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- f) Aprobación del Balance General y Cuenta General del ejercicio anterior.
- g) Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura.
- h) Cese del Gerente Municipal.
- i) Sanción por falta grave a Regidores.

ARTÍCULO 39°.- APLAZAMIENTO DE SESION.-

A solicitud de dos tercios del número legal de regidores, el Concejo Municipal aplazará por una sola vez la sesión, por no menos de tres (03) ni más de cinco (05) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

ARTICULO 40°.- DIRECCIÓN DE LAS SESIONES DEL CONCEJO.-

Las Sesiones del Concejo son dirigidas por el Alcalde, o quien haga sus veces. El Alcalde en la dirección de las sesiones tiene las siguientes facultades;

- a).- Fijar el tiempo de debate de los asuntos contenidos en la Agenda de la Sesión del Pleno. Si la sesión no agota la agenda, dispone la elaboración de una nueva Agenda.
- b).- Cumplir y hacer cumplir la ley y el Reglamento Interno del Concejo.
- c).- Firmar con el Secretario Municipal, con quienes hayan votado singularmente y con quienes así lo soliciten las Actas y las disposiciones que aprueba el Concejo.
- d).- Someter a consideración del Concejo, la conformación de las Comisiones.
- e).- Ordenar a la Administración Municipal, para que respondan los pedidos de información de los Regidores de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 41°.- IMPOSIBILIDAD DE REPRESENTACION.-

Ningún Regidor podrá durante las sesiones, asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

ARTICULO 42°.- INTERVENCION DE SERVIDORES Y TERCEROS.-

El Alcalde podrá asesorarse o invitar a tomar parte en las Sesiones de Concejo a los técnicos, gerentes y subgerentes de la Municipalidad, y a las personas que sin pertenecer a la institución considere necesaria su intervención, para aportar propuestas o emitir opiniones técnicas que ayuden al Concejo a adoptar las decisiones

que más convengan, siendo obligatorio para este fin la presencia de los funcionarios de mayor jerarquía; Gerente Municipal y demás Gerentes de la Municipalidad.

ARTÍCULO 43°.- CONCLUSION DE LAS SESIONES.-

Luego de agotada la Agenda, el Alcalde levantará la Sesión, con lo cual concluirá ésta y no podrá reabrirse.

CAPITULO II

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

ARTÍCULO 44°.- PERIODICIDAD Y CONVOCATORIA.-

El Concejo Municipal de Huancayo, se reunirá en Sesión Ordinaria cada quince días, dos (02) veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular, siendo convocados por el Alcalde, debiendo existir entre la convocatoria y la Sesión Ordinaria cuando menos un lapso de dos (02) días hábiles, respetándose el Derecho de Información consagrado en el Artículo 14° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

ARTÍCULO 45°.- SECUENCIA.-

En las Sesiones Ordinarias, se observará la siguiente secuencia:

- a) Aprobación del Acta de la Sesión anterior
- b) Estación de Despacho
- c) Estación de Informes
- d) Estación de Pedidos
- e) Estación de Orden del Día

ARTICULO 46°.- LECTURA DEL ACTA DE SESION ANTERIOR.-

Iniciada la Sesión se procede a dar lectura del acta de la sesión anterior sea ordinaria o extraordinaria. El Alcalde puede pedir dispensa de la misma al Concejo. Asimismo, se dispensa la lectura del Acta si la misma ha sido repartida con 48 horas de anticipación al domicilio de los miembros del Concejo.

ARTÍCULO 47°.- FORMULACION DE OBSERVACIONES.-

Terminada la lectura o la dispensa, el Alcalde y los Regidores formularán las observaciones que consideren pertinentes, respecto a sus propias intervenciones o al texto de las decisiones adoptadas. Las observaciones serán efectuadas de manera clara, concisa y precisa, toda vez que en ésta estación no se admiten debates de ninguna índole.

ARTICULO 48°.- APROBACION DEL ACTA DE SESION ANTERIOR.-

De no formularse observación alguna o con las observaciones que se formulen, el Alcalde dispondrá se deje constancia de la observación en el Acta correspondiente a la sesión en que se producen, y se dará por aprobada el acta de la sesión anterior.

ARTÍCULO 49°.- ESTACION DE DESPACHO.-

En la estación de Despacho, se dará cuenta de toda documentación que debe ser puesta en conocimiento del Concejo, respetándose el siguiente orden:

1. Oficio y Cartas.
2. Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
3. Informes y Dictámenes de Comisiones.
4. Proposiciones, pedidos e informes de los Regidores.
5. Proposiciones, pedidos e informes de la Administración.
6. Otros documentos.

En esta estación no se admitirá debate.

ARTICULO 50°.- TRAMITE DEL DESPACHO.-

Leídos los documentos puestos a Despacho a que se refiere el artículo 49° o distribuido su texto a los Regidores, el Alcalde o quien presida la Sesión ordenará el trámite que se deba dar a cada uno de ellos y dispondrá de acuerdo a su facultad o a propuesta de los Regidores que pase a Orden del Día para debate en caso de aquellos documentos que por su naturaleza e importancia requieren inmediato pronunciamiento del Concejo, o en todo caso que pase a Comisiones o lo que corresponda.

ARTÍCULO 51°.- DISPENSA DE DICTAMEN.-

Admitidos algunos documentos a debate, luego de verificar si tienen Informes y/o Dictámenes de las correspondientes comisiones, deberán enviarse a la Comisión que corresponda a efecto de que se emitan los mismos oportunamente. Sólo en casos excepcionales y cuando la naturaleza del asunto o la urgencia del mismo lo requieran se podrá dispensar del Dictamen de la Comisión, siempre que ésta moción se apruebe con el voto calificado de más de los dos tercios del número legal de regidores. No podrá exonerarse del trámite de comisiones los asuntos que afecten las rentas de la Municipalidad.

ARTÍCULO 52°.- ESTACION DE INFORMES.-

En la estación de Informes los miembros del Concejo pueden dar cuenta de las gestiones que les hubiera encargado el Concejo y/o de las acciones en relación a las funciones y atribuciones que le señala la ley, y que consideren deben ser puestos en conocimiento del Concejo. Los informes deben ser breves y no podrán exceder de cinco (05) minutos, en ésta estación no se produce debate.

ARTÍCULO 53°.- ESTACION DE PEDIDOS.-

En ésta estación se pueden formular los pedidos que estimen convenientes sobre asuntos que requieran pronunciamiento del Concejo. El Secretario llevará por escrito la relación de los Regidores que soliciten la palabra en estricto orden. Esta estación no admite debate de ninguna índole, cada pedido tendrá una duración máxima de 2.5 minutos y en su totalidad no puede superar de treinta (30) minutos.

ARTÍCULO 54°.- PROPOSICIONES.-

Los asuntos que por su naturaleza demanden conocimiento de antecedentes, informes técnicos o versen sobre materias contenciosas no podrán ser materia de pedido sino de proposiciones.

ARTICULO 55°.- TRAMITE DE LOS INFORMES Y PEDIDOS.-

Los informes y pedidos serán breves y concretos y no excederán de 5 y 2 y medio minutos respectivamente, de acuerdo a su importancia, el Alcalde dispondrá que pasen a la estación Orden del Día. El Secretario General, anotará los nombres de los Regidores que soliciten el uso de la palabra, para complementar sus informes o pedidos de acuerdo a la indicación del Alcalde y en estricto orden de solicitud, durante la estación Orden del Día, los Regidores, fundamentarán sus dictámenes, informes, y pedidos que hubieran sido consignados en la agenda o que han pasado a dicha estación. Los Presidentes de Comisiones o sus representantes designados por él sustentarán los informes o dictámenes en la estación de Orden del Día, si hubiera dictamen en minoría lo efectuará quien lo suscriba. El Alcalde puede disponer que los informes tengan una duración mayor dependiendo de la trascendencia del tema para el Municipio o para el vecindario. Los pedidos por escrito deberán ser planteados con una anticipación no menor de 48 horas de la fecha señalada para la realización de la sesión, a efecto de ser incluidos en la agenda, y no es factible solicitar pedido sobre pedido.

ARTICULO 56°.- EXPLICACIONES, ACLARACIONES E INFORMES DEL ALCALDE.-

El Alcalde o quien presida la Sesión puede dar las explicaciones, aclaraciones e informes necesarios a fin de atender los pedidos que los Regidores formulen. Esta atribución no se entiende como debate.

ARTICULO 57°.-ESTACION DE ORDEN DEL DIA.-

Los proyectos de Resoluciones, Ordenanzas, Acuerdos, que cuenten con informe o dictamen de comisión y los que hubieran sido dispensados del trámite de comisiones pasarán a Orden del Día para su Discusión y Votación.

ARTICULO 58°.- QUORUM PARA ORDEN DEL DIA.-

Antes de iniciar la estación Orden del Día, el Alcalde dispondrá nuevamente que se pase lista. Si hubiera el quórum reglamentario que implica la mitad mas uno del número de sus miembros hábiles se continuará la sesión, si no lo hubiera, el Alcalde dispondrá la suspensión de la sesión.

ARTICULO 59°.- TRAMITE DE ORDEN DEL DIA.-

En la Estación de Orden del Día, se debatirán y votarán los asuntos señalados en la agenda y los que durante la sesión hubieran pasado a dicha estación. El Alcalde señalará el orden en que debatirán, de acuerdo a su naturaleza o urgencia. A menos que por Acuerdo de Concejo se priorice algún pedido o informe.

ARTÍCULO 60°.- RESTRICCIÓN A INTERVENCIONES REITERADAS.-

Durante el debate, ningún Regidor podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto, excepto el autor del Proyecto, Dictamen o Pedido para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos. Si los autores fueran varios Regidores, designarán a uno de ellos para la sustentación.

ARTÍCULO 61°.- RESTRICCIÓN A INTERVENCIONES IMPERTINENTES.-

Las intervenciones se referirán sólo a los asuntos en debate, no admitiéndose dialogo entre los regidores, debiendo dirigirse siempre al Alcalde o quien presida la Sesión. El Alcalde impone orden y moderación en el debate, evitará que el debate derive en asuntos diferentes a los que se está tratando, asimismo, podrá dar por agotado el debate si considera que el asunto ha sido suficiente analizado.

ARTÍCULO 62°.- SUSPENSIÓN DEL DEBATE.-

Por mayoría simple a pedido de un Regidor, el Alcalde podrá disponer que se suspenda el debate de algún asunto, para tratarlo en la sesión próxima siguiente.

ARTÍCULO 63°.- TIEMPO DE LAS INTERVENCIONES.-

Ninguna intervención durará más de cinco (05) minutos; sin embargo, si la naturaleza del asunto lo hiciera conveniente, el Alcalde podrá autorizar un tiempo adicional al Regidor que así lo solicite.

ARTICULO 64°.- MOCIONES DE ORDEN DEL DIA POR ESCRITO.-

Se podrá presentar por escrito Mociones de Orden del Día, pero estas deben referirse exclusivamente a los asuntos de agenda en debate. Las Mociones de Orden del Día presentados por escrito no requieren fundamentación oral previa.

CAPITULO III

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 65°.- CONCEPTO.-

En las Sesiones Extraordinarias solamente se pueden tratar los asuntos que han sido materia de convocatoria, únicamente consta de Estación de Orden del Día. Al iniciarse la sesión extraordinaria se dará lectura al Acta anterior.

ARTICULO 66°.- CONVOCATORIA.-

Las Sesiones Extraordinarias son convocadas por el Alcalde por iniciativa propia o a solicitud de un tercio del numero legal (05) de sus miembros, indicando el asunto materia de la sesión.

ARTICULO 67°.- CASOS ESPECIALES PARA CONVOCAR A SESION EXTRAORDINARIA.-

Las Sesiones Extraordinarias pueden realizarse entre otros casos para:

- a) Aprobar el Presupuesto Municipal o sus Modificatorias y el Plan Estratégico de Desarrollo Provincial Concertado dentro del plazo señalado por las disposiciones legales o administrativas pertinentes.
- b) Pronunciarse sobre la Memoria Anual y la Cuenta General del ejercicio anterior dentro de los primeros noventa (90) días de cada año.
- c) Acordar su régimen de organización interna y funcionamiento del gobierno local.
- d) Acordar el otorgamiento de condecoraciones y otros honores, de acuerdo al reglamento correspondiente.

- e) Tratar asuntos de naturaleza especial, o temas de interés comunal, cuando expresamente lo establezca la Ley.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES SOLEMNES

ARTÍCULO 68°.- SESIONES SOLEMNES.-

Las Sesiones Solemnes se dedicaran exclusivamente a los homenajes y actos protocolares para los cuales se convocan, y en ellas no se requieren el quórum legal, la asistencia a estas sesiones no generan la percepción a dietas.

ARTICULO 69°.- ACTOS PROTOCOLARES QUE IMPLICAN SESIONES SOLEMNES.-

Las Sesiones Solemnes se celebran en las oportunidades siguientes:

- a) El Aniversario de Huancayo, Capital del Departamento de Junín, el 15 de Enero.
- b) Conmemoración de la Dación del Titulo de Ciudad Incontrastable, el 19 de Marzo.
- c) Inicio de Semana Santa
- d) Conmemoración de la Fundación de Huancayo, el 01 de Junio.
- e) Conmemoración del Aniversario de la Independencia del Perú, el 28 de Julio
- f) Conmemoración del Aniversario de Creación Política de Huancayo, el 16 de Noviembre.
- g) Jura y Proclama de la Independencia de Huancayo, el 20 de Noviembre
- h) Conmemoración de la Batalla de Azapampa, el 29 de Diciembre.
- i) En la fechas que acuerde el Concejo o convoque el Alcalde, para conmemorar hechos gloriosos y/o trascendentes o rendir homenaje a las personalidades o instituciones.

ARTICULO 70°.- DELEGACION DEL DISCURSO DE ORDEN.-

El Alcalde podrá delegar a un regidor u otra persona el Discurso de Orden de homenaje.

CAPITULO V

VOTACIONES

ARTICULO 71°.- DE LAS VOTACIONES.-

Las votaciones se realizarán solamente en la Estación de Orden del Día, salvo las que no requieran debate previo, acordado así por el Concejo, en tal sentido terminado el debate de un asunto, o cuando hayan hecho uso de la palabra los regidores que lo soliciten o cuando así lo establezca el reglamento, el Alcalde anunciará que se proceda a votar, hecho el anuncio ningún regidor puede abandonar la Sala hasta que concluya el acto de votación.

ARTÍCULO 72°.- MODALIDAD DE LAS VOTACIONES.-

Las votaciones se efectuarán de las siguientes formas:

- a).- **Ordinarias** cuando los miembros del concejo votan levantando la mano y/o poniéndose de pie
- b).- **Nominales** cuando el Secretario Municipal llama a cada uno de los miembros por su nombre y estos responden Si o NO respecto al acuerdo o denotan su abstención, según el sentido que decidan darle a su voto, estas modalidades sólo se realizarán cuando así lo disponga el Alcalde o lo soliciten dos tercios de los regidores presentes, en los casos que se trate de adoptar o comprobar acuerdos que requieran el voto a favor de por lo menos dos tercios del número de miembros hábiles del Concejo.
- c).- **Por Cedula** cuando cada miembro recibe una cedula de votación, y exprese en ella su voto y la deposite en el ánfora.

Sin embargo para efectos excepcionales las votaciones puede ser **Públicas y Reservadas** cuando lo estime conveniente el Alcalde o quien presida la sesión o lo solicite un tercio del número hábil de regidores.

ARTICULO 73°.- TOMA DE ACUERDOS.-

Los Acuerdos son adoptados por:

- 1.- Votación calificada de los 2/3 del número legal en los casos especiales señalados por la Ley Orgánica de Municipalidades o éste reglamento.
- 2.- Mayoría calificada que constituye la mitad más uno del número legal de los miembros del Concejo.
- 3.- Mayoría simple que constituye la mitad más uno de los miembros hábiles.

Conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), previamente se votará el dictamen, asunto o pedido en mayoría y se requieren los votos conformes de la mitad más uno de los miembros hábiles, salvo que la ley exija un número mayor. Cuando hubiera dictámenes o informes contradictorios sobre el mismo asunto, se votara cada uno de ellos, si no se alcanzara la mitad más uno de los votos de los miembros hábiles o el número de votos exigidos por ley, se dará por rechazado el dictamen o asunto mediante Acuerdo negativo y procederá a archivar la documentación correspondiente, quedando agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 74°.- MAYORIA SIMPLE, CALIFICADA Y UNANIMIDAD.-

Conforme al anterior artículo se considera **Mayoría Simple** a los votos de la mitad mas uno de los miembros hábiles del concejo, y **Mayoría Calificada** a los votos de la mitad más uno del número legal de los miembros del concejo, se concibe votación por **Unanimidad** cuando votan el total del numero legal de sus miembros con excepción del alcalde, por una propuesta.

ARTICULO 75°.- OBLIGATORIEDAD DEL VOTO, PROHIBICION DE INHIBICION.-

Conforme lo establece la Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo el concejo un órgano colegiado, los miembros del Concejo deben votar a favor o en contra de la propuesta, iniciativa, proposición o cualquier punto que pase a Orden del Día, encontrándose prohibido de inhibirse a votar, salvo los casos permitidos por Ley.

ARTÍCULO 76°.- FUNDAMENTACION DE LA VOTACION Y ABSTENCION.-

Los Regidores pueden fundamentar por única vez su voto, la fundamentación no excederá de tres (03) minutos y procede en casos excepcionales permitidos por ley, especialmente cuando optan por abstenerse por lo que deben salvar expresamente su voto dejando constancia en actas.

ARTÍCULO 77°.- VOTO DEL ALCALDE.-

El Alcalde vota sólo en caso de empate y en calidad de dirimente.

ARTÍCULO 78°.- RECTIFICACION DE LA VOTACION

Cualquier miembro del concejo puede solicitar que se rectifique la votación, sólo cuando ésta se haya realizado levantando la mano y exista duda sobre su resultado, la misma que se efectuará de inmediato, para tal efecto el Alcalde solicitará que los miembros expresen su voto poniéndose y permaneciendo de pie. Para una segunda rectificación se requiere la aprobación por mayoría simple.

CAPITULO VI

ARTICULACIONES ESPECIALES, RECONSIDERACIONES Y ACCIONES JUDICIALES

ARTICULO 79°.- REGLAS DE ORDEN EN LAS SESIONES.-

El Alcalde tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir que los Regidores se conduzcan con respeto y buen comportamiento durante las sesiones y está facultado para:

- a) Conceder el uso de la palabra en los términos reglamentarios.
- b) Imponer el orden en las sesiones. Si cualquier regidor impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones del Alcalde en materia de orden, este lo reconviene. Si el regidor persiste en su actitud, el Alcalde ordena la salida de la sala. Si no obedece, el Alcalde suspende la sesión por quince minutos. Reabierto ésta, el Alcalde reitera su pedido. Si el regidor se allana, el alcalde da por concluido el incidente, de lo contrario, el alcalde propone al concejo según la gravedad de la falta, la sanción de suspensión regulada en el presente reglamento.

- c) Exigir a los oradores que no se desvíen de la cuestión materia de debate. Puede suspender el uso de la palabra al Regidor que persista en su actitud, luego de llamarle dos veces la atención.
- d) Exigir el retiro de frases ofensivas proferidas contra las autoridades, los miembros del Concejo y las personas. Aplicando de ser necesario las sanciones reglamentarias.
- e) Ordenar el desalojo de la sala de sesiones de personas extrañas a la sesión cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la misma o produzcan desórdenes.
- f) Suspender la sesión hasta que se restablezca el orden en la sala.

ARTÍCULO 80°.- CUESTIONES DE ORDEN.-

En cualquier momento del debate, con excepción de aquel en el que se desarrolla la votación, los Regidores pueden plantear una Cuestión de Orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del Reglamento Interno del Concejo y la Ley Orgánica de Municipalidades. El Alcalde concederá un máximo de dos (02) minutos para plantearlo y de inmediato lo someterá sin debate a votación, en caso de duda que no puede ser dilucidada de inmediato, el Alcalde enviara el asunto a la Gerencia de Asesoría Legal para que opine a más tardar dentro de tres (03) días, suspendiéndose el debate sobre la materia.

ARTÍCULO 81°.- CUESTIONES PREVIAS.-

Las Cuestiones Previas se plantean en cualquier momento del debate y antes de las votaciones a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o de la votación basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado, el Alcalde concederá un máximo de dos minutos para plantearlos y de inmediato lo someterá sin debate a votación.

ARTÍCULO 82°.- RECONSIDERACION.-

Los Acuerdos de Concejo podrán ser reconsiderados a petición escrita y fundamentada del 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del Concejo, dentro del tercer día hábil contado a partir de la fecha en la que se adoptó el Acuerdo. Para admitir a debate la reconsideración se requiere la mayoría calificada es decir la mitad mas uno del número legal de los miembros del Concejo. Aceptada a debate una reconsideración queda en suspenso la disposición reconsiderada, hasta que el Concejo resuelva en forma definitiva.

ARTÍCULO 83°.- ACCIONES JUDICIALES.-

Agotada la vía administrativa proceden:

- 1.- La Acción Inconstitucionalidad, ante el Tribunal Constitucional, contra las Ordenanzas Municipales que contravengan la Constitución.
- 2.- Acción Popular ante el Poder Judicial, contra los Decretos de Alcaldía que aprueben normas reglamentarias y/o de aplicación de las Ordenanzas o resuelvan cualquier asunto de carácter general en contravención de las normas legales vigentes.
- 3.- Acción Contencioso – Administrativa, contra los Acuerdos del Concejo Municipal y las Resoluciones que resuelvan asuntos de carácter administrativo.

Las acciones de inconstitucionalidad, Acción Popular, y Acción Contencioso Administrativa, se interponen en los términos que señalen las leyes de la materia.

ARTÍCULO 84°.- RECURSOS IMPUGNATIVOS.

Las reclamaciones individuales, se rigen por la Ley General de Procedimientos Administrativos N° 27444, la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el Artículo 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sin embargo es factible el recurso de **Reconsideración** ante el Concejo Municipal a solicitud de parte, en casos excepcionales, como los procedimientos de suspensión por falta grave y declaración de vacancia, igualmente el de **Apelación** por el cual se tramita ante el ente superior como es el Jurado Nacional de Elecciones.

TITULO V

PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DEL CONCEJO

ARTÍCULO 85°.- CONCEPTO.-

Los procedimientos normativos son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate del Concejo Municipal destinados a producir Ordenanzas y/o Acuerdos.

ARTÍCULO 86°.- INSTRUMENTOS PROCESALES.-

Son instrumentos procesales; los proyectos, los dictámenes e informes de las Comisiones.

ARTÍCULO 87°.- PROPOSICIONES.-

Las proposiciones son instrumentos destinados a promover el desarrollo de los procedimientos del Concejo Municipal y pueden ser;

- a) Proyectos de Ordenanzas
- b) Proyectos de Acuerdos
- c) Mociones de Orden del Día y
- d) Pedidos de Información

ARTÍCULO 88°.- PROYECTOS DE ORDENANZA.-

Los Proyectos de Ordenanzas o de Acuerdos son normas municipales mediante las cuales se ejerce el derecho de iniciativa normativa y se promueve el procedimiento concejal, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una ordenanza o de acuerdo por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 89°.-MOCIONES DE ORDEN DEL DIA.-

Las Mociones de Orden del Día, son propuestas mediante las cuales los Regidores ejercen su derecho de pedir al Concejo Municipal que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses de la comunidad. Se presentan ante el despacho de alcaldía y proceden en los siguientes casos;

- a) Solicitud de conformación de comisiones especiales
- b) Pedido de invitación a los funcionarios o terceros en forma individual para informar o expresar opiniones que coadyuven a la labor del concejo.
- c) Pedido de cese del Gerente Municipal
- d) Pedidos para que el concejo se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia nacional o local.

Las Mociones de Orden del Día pueden ser fundamentados excepcionalmente por su autor por un tiempo máximo de cinco minutos. Su admisión a debate requiere el voto favorable de la mayoría de miembros hábiles.

ARTÍCULO 90°.- LOS PEDIDOS DE INFORMES.-

Los Pedidos de Informes son instrumentos mediante las cuales los Regidores ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los funcionarios de la administración o a las Comisiones, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones. Los funcionarios están obligados a presentar los informes solicitados cuando así lo requiera el Concejo Municipal, a través del Alcalde. Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos.

ARTÍCULO 91°.- LOS DICTAMENES.-

Los Dictámenes son los instrumentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los asuntos que realizan las Comisiones de Regidores sobre proyectos de ordenanzas o acuerdos que son sometidos a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas a dicho estudio. Los Dictámenes pueden ser en mayoría, en minoría y por unanimidad. No se aceptará dictámenes presentados el mismo día en la que deba debatirse el asunto, con excepción de los dictámenes en minoría, cuando el dictamen en mayoría se encuentra en la orden del día.

Los Dictámenes pueden concluir:

- a) En la recomendación de aprobación del proyecto en sus términos.
- b) En la recomendación de aprobación del proyecto con modificaciones. Para este efecto se acompaña el respectivo proyecto sustitutorio;
- c) En la recomendación de no aprobación del proyecto y su envío al archivo

- d) En la recomendación de conformación de una comisión especial de estudio del asunto materia de dictamen, a efecto que se realice un estudio técnico más profundo y proponga una fórmula normativa adecuada,
- e) Solicitando un plazo adicional para expedir dictamen.

ARTÍCULO 92°.- LOS INFORMES.-

Los Informes son los instrumentos que contienen la exposición detallada del estudio realizado, de lo actuado, las conclusiones y recomendaciones de las comisiones especiales, y de aquellas que se forman con la finalidad específica y deban presentar informe dentro de un plazo prefijado. Las Comisiones Ordinarias también presentan informes para absolver consultas especializadas. Los Informes de las Comisiones Ordinarias, emiten opinión sobre cualquier asunto que se les consulte, serán bien fundamentadas, precisas y breves. Para la presentación de los informes en mayoría y minoría se aplican las mismas reglas que para los dictámenes.

ARTICULO 93°.- ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO NORMATIVO.-

El procedimiento normativo se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas:

- a) Iniciativa normativa
- b) Estudio en Comisiones
- c) Debate en la Sesión y
- d) Aprobación y Publicación

ARTICULO 94°.- INICIATIVA LEGISLATIVA.-

Por el derecho de Iniciativa Legislativa, los ciudadanos y las instituciones tienen capacidad para presentar Proposiciones de dispositivos municipales ante el Concejo, con el respaldo de firmas y requisitos que la ley establece.

ARTÍCULO 95°.- RESOLUCIONES DE CONCEJO.-

Las Resoluciones de Concejo resuelven los asuntos administrativos concernientes a la administración interna del propio concejo municipal, pudiendo emitirse para fallar respecto a las sanciones a los regidores, otorgar honores y méritos propios de la voluntad del concejo, y formalizar Acuerdos de Concejo que tengan que ver con acciones que incumban solo al propio concejo incidiendo en los regidores y las comisiones permanentes y especiales.

ARTÍCULO 96°.- REQUISITOS Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y PROYECTOS.-

Los proyectos de ordenanza deben contener una exposición de motivos donde se exprese su fundamento, el efecto de la vigencia de la norma que se propone, el análisis costo-beneficio y la fórmula legal respectiva. Estos requisitos solo pueden ser dispensados por motivos excepcionales. Las proposiciones de Acuerdos y Resoluciones se sujetarán a los mismos requisitos, en lo que fuera aplicable.

ARTÍCULO 97°.- REQUISITOS ESPECIALES DE LAS PROPOSICIONES Y PROYECTOS.-

Las proposiciones que presentan los Regidores:

- a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público, excepto que pueda contar con la habilitación presupuestal correspondiente.
- b) Las proposiciones de Resolución de autorización de viaje al exterior deben indicar el lugar, los motivos, importe, fuente de financiamiento y las fechas del viaje.
- c) Los Regidores pueden acoger los Proyectos de Ordenanza y Proposiciones de Acuerdos de Concejo que sean solicitados por los ciudadanos de la Provincia.

ARTICULO 98°.- ENVIO A COMISIONES Y PLAZO PARA DICTAMEN.-

Recibida y registrada la proposición y/o proyecto el Alcalde la envía a una comisión para su estudio y dictamen. Las Comisiones tienen un plazo máximo de treinta (30) días calendarios para expedir el dictamen respectivo. Están eximidos del trámite de comisiones:

- a) Las propuestas de Acuerdos de Concejo para facultar al Órgano de Procuraduría Pública Municipal para la interposición de acciones legales para que pueda ejercitar la defensa de la Municipalidad.
- b) Las propuestas de Acuerdo para la suscripción de Convenios que no conlleven compromiso económico para la Municipalidad.

ARTÍCULO 99°.- DEBATE Y APROBACIÓN.-

No se puede debatir ninguna proposición y/o proyecto de ordenanza que no tenga dictamen salvo que lo dispensen mediante acuerdo previo por los dos tercios del número hábil de miembros del Concejo previa fundamentación por escrito del Regidor que solicita la dispensa. Todas las iniciativas de gasto requieren necesariamente de Dictamen favorable de la Comisión de Planeamiento y Presupuesto.

TITULO VI

COMISIONES DEL CONCEJO

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES

ARTICULO 100°.- DEFINICIÓN.-

Las Comisiones de los Regidores son órganos consultivos y fiscalizadores que se constituyen como grupos de trabajo, cuya función principal es el estudio, elaboración de propuestas, así como la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad, competencia a o por encargo expreso del Concejo para la elaboración de Dictámenes y Proyectos de Ordenanza, Acuerdos o Resoluciones del Concejo.

ARTÍCULO 101°.- PROCESO DE CONFORMACIÓN.-

El Concejo Municipal aprueba el cuadro de conformación de comisiones mediante Acuerdo de Concejo dentro de los cinco días hábiles posteriores al inicio de cada año. El cuadro es propuesto por el Alcalde. En la conformación de las comisiones se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia. La distribución de los Regidores en las mismas se racionaliza de modo tal que ningún Regidor pertenezca a más de tres Comisiones, entre Ordinarias y Especiales, salvo autorización expresa del Concejo. Los Regidores presidirán únicamente una Comisión Ordinaria, está exenta de esta regla la pertenencia a Comisiones Especiales protocolares o ceremoniales.

ARTÍCULO 102°.- CLASES DE COMISIONES.-

Existen dos clases de comisiones:

- a) **Comisiones Permanentes:** encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del concejo con prioridad en la función normativa y de fiscalización. El Alcalde, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura de la municipalidad. Las posteriores Comisiones Permanentes que sean necesarias crear por el crecimiento de la estructura de la municipalidad se conforman procurando homologar las competencias y funciones específicas establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades.
- b) **Comisiones Especiales:** constituidas con fines protocolares, ceremoniales o para la realización de cualquier estudio especial o trabajo conjunto con Participación de otras Comisiones, ello incluye actividades de fiscalización de carácter puntual según acuerde el Concejo Municipal, a propuesta del Alcalde o Regidores, pudiendo también por necesidad especial conformarse comisiones mixtas entre dos o más comisiones permanentes.

ARTÍCULO 103°.- CONSTITUCION DE COMISIONES PERMANENTES.-

Las Comisiones Permanentes del Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancayo esta constituidas por cinco (05) Regidores, de los cuales uno de ellos se desempeña como Presidente, el segundo como Vicepresidente, el tercero como Secretario y los demás como miembros, en ningún caso el quórum puede ser inferior a tres miembros.

ARTÍCULO 104°.- SECRETARIO TECNICO.-

Las Comisiones Permanentes se complementan con los funcionarios de mayor jerarquía del área al que corresponda la Comisión a quienes se les denomina Secretario Técnico, el mismo que tiene la obligación de asistir

bajo responsabilidad a las citaciones de la Comisión y son los encargados de elaborar los proyectos de dictámenes, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disponga la presidencia de cada comisión. Adicionalmente se integraran a estas Comisiones una Secretaria de Comisión y podrá contratar a un Asesor Legal y/o Técnico Externo cuando la situación lo amerite.

ARTICULO 105°.- LIBRO DE ACTAS DE LAS COMISIONES.-

Las deliberaciones de las Comisiones y los Acuerdos que adopten constan en un Libro de Actas Especial, que es autorizado por el Alcalde y la persona que cumpla la función de Secretario (a), además deberá ser legalizado por un Notario o por el Fedatario de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

ARTICULO 106°.- PARTICIPACION DE TERCEROS EN COMISIONES.-

Las Comisiones de Regidores pueden invitar a participar en sus deliberaciones, con voz y sin voto a los funcionarios, empleados, Asesores de la Municipalidad, a los contratistas, concesionarios y población organizada.

ARTÍCULO 107°.- ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES.-

Los miembros de las comisiones eligen en su seno a un Presidente, Vicepresidente y secretario, a más tardar dentro de los cinco días posteriores a la aprobación del cuadro de Comisiones, levantándose un Acta, copia de la cual será entregada al Secretario Municipal, las Comisiones funcionan de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, el desarrollo de sus sesiones se realiza en similitud a lo señalado para las sesiones del Concejo, para todos sus efectos. En el caso de las sesiones que desarrollen las Comisiones Mixtas, a efecto de informarse o dictaminar propuestas al Concejo, la dirige el Presidente de la Comisión cuyas funciones se encuentra especificado el tema en materia, en caso de no ser así, los Presidentes de las Comisiones reunidos en forma conjunta, determinarán quien dirige dicho acto. Adicionalmente integraran estas Comisiones Mixtas una Secretaria de Comisión designada en forma temporal y un Asesor Externo si el caso lo amerita.

ARTÍCULO 108°.- REUNION DE LAS COMISIONES.-

Las Comisiones Permanentes se reúnen en Sesiones Ordinarias por lo menos dos veces al mes, en las oportunidades que se determinen por acuerdo de sus miembros y en Sesiones Extraordinarias cuando lo convoque su Presidente, con 24 horas de anticipación.

ARTÍCULO 109°.- OBLIGACION DE COLABORACION ADMINISTRATIVA.-

Los funcionarios y trabajadores de la Municipalidad se encuentran en la obligación de colaborar y proveer la información debidamente solicitada por los Presidentes de las Comisiones así como por el Pleno del Concejo, a través del Despacho de Alcaldía, la misma que debe ser oportuna.

ARTICULO 110°.-FUNCIONES DE LAS COMISIONES ORDINARIAS.-

Son funciones de las comisiones ordinarias:

- a) Elaborar, actualizar, revisar y proponer las políticas generales y normas necesarias del Concejo.
- b) Evaluar el plan de trabajo del área respectiva, proponiendo correctivos y cambios pertinentes.
- c) Dictaminar los Proyectos de Ordenanzas, Acuerdos o Resoluciones y otros asuntos que se pongan a su consideración.
- d) Acoger, procesar y dictaminar sobre informes, proposiciones y pedidos de los Regidores que la integran.
- e) Evaluar las proposiciones de los funcionarios debidamente autorizados y de los Organismos Municipales.
- f) Dictaminar en las iniciativas ciudadanas.
- g) Efectuar fiscalizaciones y estudios.

Las Comisiones pueden formar subcomisiones de trabajo para asuntos específicos de su competencia.

ARTICULO 111°.- COMISIONES ORDINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Sin restringir las facultades del Alcalde de proponer el número de comisiones ordinarias el Concejo Municipal está compuesto de por lo menos las siguientes comisiones:

- a) Comisión de Administración Planeamiento y Presupuesto.
- b) Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Ambiental.
- c) Comisión de Desarrollo Social.
- d) Comisión de Tránsito y Transporte.
- e) Comisión de Servicios Públicos y Locales.
- f) Comisión de Desarrollo Económico y Turismo.

- g) Comisión de Órganos Desconcentrados y descentralizados.
- h) Comisión de Asuntos Legales y Ética.

Las demás comisiones ordinarias se conforman procurando homologar las competencias y funciones específicas establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades

CAPITULO II

ASUNTOS DE LAS COMISIONES ORDINARIAS

ARTÍCULO 112°.- COMISION DE ADMINISTRACION PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Corresponde a la Comisión de Administración, Planeamiento y Presupuesto, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser normados y/o fiscalizados por el Concejo, relacionados con:

- a) La Cuenta General del ejercicio anual (Balance).
- b) Los créditos internos y externos de acuerdo a la normatividad vigente.
- c) El Plan Anual de Adquisiciones.
- d) La propuesta de creación, modificación o supresión de tributos municipales.
- e) Margesí de bienes.
- f) Patrimonio municipal.
- g) Aceptación de donaciones y legados.
- h) Altas y bajas de bienes.
- i) Plan Informático Anual.
- j) Sistema informático de la entidad (hardware y software).
- k) Sistema de administración tributaria (registro, fiscalización y cobranza).
- l) Texto Único Ordenado de Tasas (cuadro tarifario).
- ll) Otros que le encomiende el Concejo.
- m) Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial.
- n) Planes de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Rural y de Desarrollo de Asentamientos Humanos.
- ñ) Demarcación territorial en la provincia.
- o) Catastro urbano y rural.
- p) Plan urbano y rural del distrito capital y del área metropolitana.
- q) Plan Anual de Inversiones Urbanas y Rurales.
- r) Plan Integral de Desarrollo Provincial.
- s) Creación de municipalidades de centros poblados.
- t) Plan Estratégico Municipal.
- u) Plan Operativo Institucional.
- v) Directivas o reglamentos internos.
- w) Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
- x) Manuales de Procedimientos.
- y) Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF), Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el Organigrama Estructural y Funcional.
- z) Memoria Anual de la entidad.
- aa) Presupuesto participativo y concertado.
- bb) Estudios de pre-inversión enmarcados en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).
- cc) Plan Estadístico Anual.
- dd) Anuario Estadístico Municipal.
- ee) Cooperación Técnica Financiera nacional o extranjera.
- ff) Los convenios que tengan incidencia o vinculación con el área.
- gg) Otros que le encomiende el Concejo.

ARTÍCULO 113°.- COMISION DE OBRAS DESARROLLO URBANO Y AMBIENTAL

Corresponde a la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Ambiental, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser normados o fiscalizados por el Concejo, relacionados con:

- a) Expedientes técnicos o estudios definitivos.
- b) Ejecución de obras en el ámbito provincial.
- c) Ejecución de obras en el distrito capital.
- d) Mantenimiento de las obras e infraestructura pública.
- e) Supervisión de obras.
- f) Contribución especial por obras públicas.
- g) Construcción de infraestructura educativa.
- h) Recuperación de inversiones.
- i) Recepción de obras.
- j) Liquidación de obras.
- k) Transferencia de obras.
- l) Otros que le encomiende el Concejo
- II) Ejecución de planes de acondicionamiento territorial y urbano.
 - m) Zonificación y urbanismo.
 - n) Ornato y monumentos.
 - ñ) Cesión en uso de terrenos municipales.
 - o) Uso del suelo y expansión urbana.
 - p) Catastro urbano y rural.
 - q) Licencias de construcción de obras públicas y privadas.
 - r) Nomenclatura y numeración de avenidas, jirones, calles, parques, plazas y otras vías.
 - s) Asentamientos humanos.
 - t) Patrimonio monumental.
 - u) Patrimonio arqueológico.
 - v) Cartas reguladoras de Juntas Vecinales o zonas específicas de la ciudad conforme al Plan Director.
 - w) Anuncios y propaganda política y en paneles.
 - x) Renovación urbana.
 - y) Saneamiento predial
 - z) Programas de vivienda.
 - aa) Habilitaciones urbanas.
 - bb) Áreas de aporte
 - cc) Ensanches y retiros.
 - dd) Autorización de ventas.
 - ee) Supervisión de obras municipales por administración directa.
 - ff) Declaratorias de fábrica.
 - gg) Subdivisiones e independizaciones.
 - hh) Expedientes de afectación y/o negociación de bienes inmuebles declarados de necesidad ó utilidad pública.
 - ii) Reglamento de zonificación ecológica y económica.
 - jj) Expedientes técnicos para recuperación de pasivos ambientales
 - kk) Expedientes técnicos para las áreas de conservación municipal
- III) Revisión de expedientes técnicos que cuenten con EIA-DIA
- III) Los expedientes técnicos que tengan vinculación directa e indirecta con el ambiente, biodiversidad y conservación de los recursos naturales.
 - mm) Los convenios que tengan incidencia o vinculación con el área.
 - nn) Las demás que le encomiende el Concejo.

ARTÍCULO 114°.- COMISION DE DESARROLLO SOCIAL

Corresponde a la Comisión de Desarrollo Social pronunciarse sobre los asuntos que deben ser normados o fiscalizados por el Concejo, relacionados con:

- a) Educación y cultura.
- b) Recreación y deportes.
- c) El Programa del Vaso de Leche.
- d) Clubes de madres, asociaciones de mujeres.



- e) Tercera edad.
- f) Defensoría Municipal de la Mujer, el Niño y del Adolescente DEMUNA).
- g) Asistencia social a minusválidos, discapacitados (OMAPED).
- h) Grupos sociales vulnerables y de alto riesgo.
- i) Programas sociales.
- j) Programas de asistencia alimentaria transferida.
- k) Programas de lucha contra la pobreza.
- l) Juventud.
- ll) Promoción del empleo.
- m) Promoción de derechos
- n) Cocinas y/o comedores populares.
- ñ) Casa de refugio.
- o) Desarrollo rural.
- p) Participación vecinal comunal.
- q) Registro de organizaciones sociales.
- r) Concertación multisectorial.
- s) Consulta vecinal.
- t) Juntas vecinales.
- u) Biblioteca municipal "Alejandro O. Deustua".
- v) Patrimonio cultural.
- w) Artes y folklore.
- x) Biblioteca.
- y) Los convenios que tengan vinculación e incidencia con el área.
- z) Otros que le encomiende el Concejo

ARTÍCULO 115°.- COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.-

Corresponde a la Comisión de Tránsito y Transporte, pronunciarse sobre asuntos que deben ser normados y/o fiscalizados por el Concejo, relacionados con:

- a) Concesiones de rutas del servicio de transporte público de pasajeros, urbano e interurbano.
- b) Vehículos menores.
- c) Tránsito y vialidad.
- d) Educación vial.
- e) Semáforos, señales y paraderos.
- f) Plan de Señalización y Plan Vial del área metropolitana.
- g) Terminales terrestres.
- h) Servicio de taxi.
- i) Circulación vial.
- j) Estacionamientos.
- k) Los convenios que tengan incidencia o vinculación con el área.
- l) Otros que le encomiende el Concejo.

ARTÍCULO 116°.- COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES.-

Corresponde a la Comisión de Servicios Públicos Locales, pronunciarse sobre asuntos que deben ser normados y/o fiscalizados por el Concejo, relacionados con:

- a) Aseo público y disposición final de la basura.
- b) Rellenos sanitarios, aprovechamiento y reciclaje de residuos sólidos.
- c) Tratamiento de aguas servidas.
- d) Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos.
- e) Parques, jardines, complejos deportivos
- f) Plazas, parques infantiles, complejos deportivos y áreas verdes de las vías.
- g) Saneamiento, educación ambiental y sanitaria.
- h) Higiene y salubridad.
- i) Salud preventiva y profilaxis.
- j) Gestión de puestos de salud y postas médicas.
- k) Salud pública.

- l) Agua potable de reservorios de Ocopilla y Pultuquia
- ll) Alumbrado público.
- m) Complejo recreacional del Cerrito de la Libertad.
- n) Parque de la Identidad Wanka.
- ñ) Recursos forestales y programas de forestación.
- o) Registros civiles.
- p) Seguridad ciudadana y Serenazgo.
- q) Defensa civil.
- r) Los convenios que tengan incidencia o vinculación con el área.

ARTÍCULO 117°.- COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO.-

Corresponde a la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo pronunciarse sobre los asuntos que deben ser normados o fiscalizados por el Concejo, relacionados con:

- a) Promoción y servicios a las PYMEs.
- b) Promoción empresarial general.
- c) Turismo.
- d) Abastecimiento de productos de primera necesidad.
- e) Comercialización de bienes y servicios.
- f) Comercio ambulatorio.
- g) Defensa del consumidor.
- h) Mercados.
- i) Camales.
- j) Licencias ordinarias y especiales.
- k) Anuncios y propaganda comercial.
- l) Ferias.
- ll) Policía Municipal.
- m) Los convenios que tengan incidencia o vinculación con el área.
- n) Los demás que le encomiende el Concejo.

ARTÍCULO 118°.- COMISIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y ETICA.-

Corresponde a la Comisión de Asuntos Legales pronunciarse sobre los aspectos siguientes

- a) La interpretación y aplicación de las normas jurídicas
- b) La iniciativa de propuestas legislativas ante otros órganos de gobierno y al interior del Concejo Municipal.
- c) El Reglamento de Concejo Municipal
- d) Los Convenios y Contratos que deba celebrar la Municipalidad Provincial que tengan injerencia esencialmente de carácter legal.
- e) La instrucción sobre la Suspensión o Vacancia del Alcalde y Regidores del Concejo Municipal mediante informe recomendatorio.
- f) Conflictos de Competencia con los poderes públicos o autoridades ajenas a la Municipalidad
- g) Las solicitudes individuales, reclamaciones de competencia del Concejo Municipal
- h) La participación ciudadana en iniciativa legislativa de norma municipal y revocatoria de autoridades municipales

ARTÍCULO 119°.- COMISIÓN DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS.-

Corresponde a la Comisión de Órganos Desconcentrados y Descentralizados, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser normados y/o fiscalizados por el Concejo, relacionados con:

- a) Planes de trabajo del Centro Municipal de Atención Básica de Salud, Instituto de la Juventud y Casa Municipal de la Cultura.
- b) Planes operativos y presupuestos de las empresas municipales u órganos descentralizados.
- c) Gestión de los órganos desconcentrados y descentralizados.
- d) Modificación de estatutos de empresas u órganos descentralizados.
- e) Balances y Memoria Anual de los órganos descentralizados.
- f) Los convenios que tengan incidencia y vinculación con el área.
- g) Otros que le encomiende el Concejo.

ARTÍCULO 120°.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.-

- a) Convocar y presidir las Sesiones de la Comisión
- b) Suscribir el despacho de la Comisión
- c) Suscribir con los miembros de la Comisión y el Secretario las Actas de las Sesiones de Comisión
- d) Informar al Concejo sobre las actividades de la Comisión así como el informe trimestral de la asistencia de sus miembros a las Sesiones.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o de impedimento.

ARTÍCULO 121°.- QUÓRUM EN LAS COMISIONES.-

El quórum en las comisiones es de la mitad más uno de sus miembros hábiles, sin embargo puede componerse en segunda convocatoria por tres (03) de sus miembros, aclarando que en este último caso se determinará las proposiciones, dictámenes y determinaciones solo por el total de los miembros hábiles y/o asistentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los procedimientos en cuanto al desarrollo de las sesiones u otros de las comisiones debe sujetarse a lo establecido en este reglamento en lo que corresponda, y a los demás procedimientos de carácter general elementalmente a Ley del Procedimiento Administrativo General.

SEGUNDA.- Lo no contemplado en el presente reglamento será regulado por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Normas pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Mediante Acuerdo de Concejo adecúese las funciones de las actuales Comisiones de Concejo a lo establecido en los Artículos 103° y 106° del presente reglamento.

SEGUNDA.- Deróguese el anterior Reglamento del Concejo Municipal y demás normas de orden administrativo que se opongan al presente.

TERCERA.- El presente reglamento empezara a regir a partir del día siguiente de su aprobación en sesión de concejo, con dispensa del trámite de la aprobación en acta.